Proyecto de Real Decreto XXX/2018, por el que se amplía el Área Marina Protegida "El Cachucho" y se aprueba la actualización de su plan de gestión.

El Cachucho es una gran montaña submarina que se eleva bruscamente desde los más de cuatro mil metros de profundidad de la llanura abisal del golfo de Vizcaya hasta los 425 metros de su cumbre. Se localiza en el mar Cantábrico, a unos 65 km de la costa asturiana de Ribadesella —en la plataforma continental española en los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar—, y se encuentra separado por una cuenca interna. Por esta razón, su fauna está compuesta tanto por especies típicas de las montañas submarinas oceánicas como por otras más propias de los fondos de la plataforma, lo que permite explicar su gran diversidad biológica.

En 1948, el investigador francés Edouard Le Danois publicó la primera descripción de esta montaña submarina a la que denominó con su nombre, Banco Le Danois, término con el que aún es identificada en los foros científicos. Sin embargo, el área ya era conocida por los pescadores asturianos como «El Cachucho», nombre local de la palometa roja, especie de interés comercial objeto de pesca en la zona.

La zona fue objeto de un proyecto de investigación, coordinado por el Instituto Español de Oceanografía (IEO) del Ministerio de Ciencia e Innovación, denominado «Estudio de los ecosistemas del margen continental e impacto de sus pesquerías» (Proyecto ECOMARG). La actividad del IEO en el área ha sido fundamental para alcanzar un buen nivel de conocimiento de los recursos naturales presentes, consolidándose, de este modo, como organismo de referencia en la zona, y cumpliendo así con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

Las campañas de investigación realizadas han mostrado la existencia de una gran riqueza biológica. Hasta la fecha se han identificado al menos 740 especies sobre sus fondos, seis de ellas nuevas para la ciencia. Una de las causas de esta riqueza estriba en la estructura rocosa del Banco, que permite el asentamiento de organismos fijos al fondo como corales, esponjas y gorgonias, lo que determina la existencia de un hábitat complejo muy favorable como refugio para multitud de otras especies.

Los estudios llevados a cabo en El Cachucho han confirmado la presencia de adultos reproductores de varias especies de interés comercial como la locha, el lirio, la cabra de altura y el cabracho de profundidad, muy abundantes en el Banco durante la época de puesta. Los hábitats presentes en esta zona son esenciales para las poblaciones de estas especies, y consecuentemente, imprescindibles para el mantenimiento de las pesquerías que se realizan en las zonas próximas de la plataforma del mar Cantábrico, convirtiendo El Cachucho en una fuente o reserva de recursos pesqueros de enorme valor.

Por todo esto puede afirmarse que el espacio marino de El Cachucho, incluidas las aguas en las que está integrado y la columna de aire suprayacente, constituye un ecosistema de gran importancia y muy vulnerable, donde existen hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España, como el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París 1992).

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura

2000, y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

La importancia que la Unión Europea otorga al medio marino ha sido, de nuevo, puesta de manifiesto mediante la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas mediante la elaboración de estrategias marinas con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares.

Por su parte, el Convenio OSPAR crea en su anexo V relativo a la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marítima, una Red de Áreas Marinas Protegidas que debe ser propuesta por las Partes contratantes en el caso de áreas marinas protegidas que se encuentren bajo la jurisdicción nacional. Para el año 2012 esta red deberá ser coherente ecológicamente y en 2016 deberá estar bien gestionada. Además, para 2020 se espera que el 10% de la superficie del área marítima de OSPAR esté protegida. La Recomendación OSPAR 2003/3 sobre la Red de Áreas Marinas Protegidas establece que los espacios marinos de la Red Natura 2000 podrán ser incluidos en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas sin ninguna otra justificación adicional.

Por otro lado, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio, celebrada en Nagoya (Japón, 2010), se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora las directrices internacionales en materia de conservación de la biodiversidad marina, crea la figura de Área Marina Protegida (AMP) como una de las categorías de espacios naturales protegidos y determina que éstas se integrarán en la Red de Áreas Marinas Protegidas. Asimismo, sienta las bases legales de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de AMP.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que incorpora al derecho español la Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. Hasta la promulgación de esta Ley, la Red de Áreas Marinas Protegidas no se había regulado. La citada Ley crea formalmente dicha Red y establece cuáles son sus objetivos, los espacios naturales que la conforman y los mecanismos para su designación y gestión.

Por su riqueza natural, la zona de El Cachucho cumplía los criterios para su propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y posterior declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, así como los criterios necesarios para su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas del Convenio OSPAR.

En este sentido, en abril de 2008 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden PRE/969/2008, de 3 de abril, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para la protección de la zona marina El Cachucho. El Acuerdo sentó las bases legales y de procedimiento para una efectiva protección de la zona. Específicamente, entre otras cuestiones, se preveía que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y

Marino, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 6, 42.2 y 49.1.c) de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, realizase las propuestas de inclusión en la lista de LIC dentro de la Red Natura 2000 y en la Red de Áreas Marinas Protegidas del Convenio OSPAR a las que se refiere el párrafo anterior.

En enero de 2009 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden ARM/3840/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas para la protección de la zona marina de El Cachucho, que acuerda proponer la inclusión de El Cachucho en la lista de LIC de la Red Natura 2000 y en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas, además de declarar la aplicación del régimen de protección preventiva para la zona.

Como consecuencia de la anterior orden ministerial, en junio de 2009 la Comisión OSPAR aprobó la inclusión de El Cachucho en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas. Posteriormente, con fecha de 8 de febrero de 2011 se publicó en el «Diario Oficial de la Unión Europea» la Decisión 2011/63/UE de la Comisión, de 10 de enero de 2011, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CE del Consejo, una cuarta lista actualizada de LIC de la región biogeográfica atlántica. En esta lista se incluye El Cachucho con el Código LIC ES90ATL01.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 42.3, establece que una vez aprobada la lista de LIC por la Comisión Europea, estos deberán ser declarados como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años. Así, en noviembre de 2011 se aprueba el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que El Cachucho se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación y se aprueban las correspondientes medidas de conservación con una vigencia de 6 años. Transcurrida dicha vigencia, procede ahora revisar la información recopilada durante la misma a través de las labores de seguimiento realizadas por el Instituto Español de Oceanografía y evaluar la eficacia de las medidas de conservación aprobadas en 2011 a fin de revisar su contenido y aprobar una actualización de las mismas.

Este real decreto ha sido sometido a la consideración de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, e informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente y por la Conferencia Sectorial de Pesca. El texto ha sido sometido a información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, sobre protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.19.ª, sobre pesca marítima, de la Constitución, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, incorpora las directrices internacionales y la normativa comunitaria en materia de conservación de la biodiversidad. Conforme a lo establecido en su artículo 6, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del actual Ministerio para la Transición Ecológica, el ejercicio de las funciones a las que se refiere dicha ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en el litoral. Así mismo le corresponden el ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se aprueba esta norma, que ha sido sometida, en su tramitación, a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente, de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Conferencia Sectorial de Pesca, a audiencia de

los sectores afectados, así como a la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, recibido el dictamen del Consejo de Estado y la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXXXXX:

#### DISPONGO:

### Artículo 1- Aprobación del Plan de gestión del AMP y de la ZEC El Cachucho.

- 1. Se aprueba la actualización del Plan de gestión del AMP y de la ZEC El Cachucho.
- 2. Las actividades que se realicen en el AMP y ZEC El Cachucho se ajustarán a las medidas de conservación y gestión, las directrices y limitaciones de usos que se especifican en el Plan de gestión del AMP y de la ZEC. Dicho Plan de gestión figura como Anexo II.
- 3. La gestión que será de aplicación en el AMP y en la ZEC de El Cachucho queda recogida en el Plan de gestión común.

## Artículo 2-Aprobación de la ampliación del Área Marina Protegida

1.- Se aprueba la ampliación de los límites del Área Marina Protegida "El Cachucho" conforme a la delimitación incluida en el Anexo I del presente Real Decreto. Las nuevas coordenadas de la AMP (Sistema de Referencia Terrestre Europeo (ETRS89)) son las que se incluyen a continuación:

44° 12.0' N – 005° 22.0' W 44° 12.0' N – 004° 26.0' W 43° 53.0' N – 005° 16.0' W 43° 55.0' N – 005° 22.0' W 43° 53.0' N – 004° 26.0' W

# Artículo 3-Propuesta de ampliación de la Zona Especial de Conservación ES90ATL01

1.- Se propone la ampliación de los límites geográficos de la ZEC ES90ATL01 conforme a la delimitación incluida en el Anexo I del presente Real Decreto. Las nuevas coordenadas son las que se refieren en el artículo 2.

#### Artículo 4. Evaluación de planes, programas y proyectos.

1.- Los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a la ZEC El Cachucho deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre medidas de conservación de la Red Natura 2000.

#### Artículo 5. Gestión y Dirección Técnica del AMP y de la ZEC de El Cachucho.

1. La gestión del AMP y de la ZEC de El Cachucho será ejercida desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por aplicación de la legislación sectorial correspondiente, la concesión de las autorizaciones y la emisión de los informes previstos en el Plan de gestión del AMP y de la ZEC, corresponderán a laDirectora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Los interesados solicitarán a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la concesión de las autorizaciones previstas en el Plan de gestión del AMP y de la ZEC –referente a las actividades de acceso a los recursos genéticos, actividades turísticas y de observación de especies silvestres e investigación científica— acompañándolas del proyecto de actividad. Mediante resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se determinará, para cada tipo de actividad, la información mínima que deberá recoger la solicitud del proyecto.

- 3. Los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que, conforme al Plan de gestión, puedan realizarse en el AMP y ZEC de El Cachucho, deberán respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del AMP y ZEC de El Cachucho conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo,
- b) Cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.

Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medio ambiente.

La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada de acuerdo con sus características, y no dará lugar a renovación automática, no conllevando, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para el anterior titular ni para personas vinculadas a él.

#### Artículo 6. Colaboración entre Administraciones Públicas.

El Ministerio para la Transición Ecológica promoverá la colaboración entre las administraciones públicas afectadas por este real decreto para el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de gestión con el fin de garantizar el mantenimiento o la consecución de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies existentes en El Cachucho. Esta colaboración podrá desarrollarse mediante los convenios de colaboración pertinentes.

#### Artículo 7. Régimen de infracciones y sanciones.

Las infracciones de la normativa aplicable al AMP y a la ZEC de El Cachucho estarán sometidas al régimen sancionador establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y en el resto de la legislación aplicable.

# Disposición adicional primera. Derecho Internacional.

La aplicación de las disposiciones de este real decreto y la regulación establecida en el Plan de gestión anexo se llevará a cabo sin perjuicio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos en los términos previstos en el derecho internacional, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros convenios internacionales y sus resoluciones de aplicación.

#### Disposición adicional segunda. Actividades de defensa nacional y seguridad pública.

Se promoverá la colaboración entre los departamentos ministeriales afectados en el seno de la Administración General del Estado con el objeto de garantizar que las actividades cuyo único propósito sea la defensa nacional y seguridad pública, se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable o factible, de un modo compatible con los objetivos delpresente real decreto; de tal modo que, las decisiones que puedan eventualmente adoptarse en relación con el desarrollo de actividades de defensa nacional y seguridad pública, no se tomen sin recabar el parecer del Ministerio para la Transición Ecológica, al menos en la elaboración de los protocolos militares.

# Disposición adicional tercera. Adaptación a la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica.

Las medidas contenidas en el Plan de gestión se adaptarán, en caso de ser necesario, a lo dispuesto en el programa de medidas de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica, elaborada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

## Disposición adicional cuarta. Seguimiento científico.

El Plan de seguimiento científico contemplado en el Plan de gestión se desarrollará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, así como en el artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el artículo 11 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

Este Plan de seguimiento científico se integrará en el programa de seguimiento que se elabore en el marco de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

# Disposición adicional quinta. Correspondencia de la superficie y las coordenadas del AMP y ZEC de El Cachucho en función del datum y del sistema de coordenadas.

- 1. En virtud del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales, en el caso de los sistemas de referencia de coordenadas tridimensionales y bidimensionales y el componente horizontal de los sistemas de referencia de coordenadas compuestos utilizados para poner a disposición conjuntos de datos espaciales, el datum será el correspondiente al Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS89) en las áreas que se encuentren dentro de su cobertura geográfica.
- 2. Las diferencias encontradas entre las coordenadas y la superficie del artículo 1 y las recogidas en normas y textos anteriores, tanto estatales como comunitarios, son debidas a los diferentes sistemas de proyección utilizados y los cambios en los algoritmos empleados en la migración del datum.

## Disposición adicional sexta. Ampliación de límites geográficos

a) Se propone la ampliación de los límites geográficos de las ZEC conforme a las coordenadas establecidas en el artículo 3. La propuesta se trasladará a la Comisión Europea para su aprobación. Hasta que los nuevos límites sean formalmente aprobados, el nuevo territorio propuesto que no se encuentre actualmente en la Red Natura 2000, tendrá el régimen de protección preventiva reflejado en el siguiente apartado. b) Régimen de protección preventiva: Se establece un régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en la nueva delimitación propuesta de la ZEC ES90ATL01 El Cachucho, hasta el momento de su aprobación formal.

El régimen de protección preventiva coincide con la regulación establecida en el anexo II.

Este régimen de protección preventiva se seguirá aplicando hasta que se apruebe la nueva delimitación. Una vez culminada la aprobación de la nueva delimitación de la ZEC ES90ATL01 El Cachucho, se aplicarán las medidas de conservación para la ZEC, según establece el artículo 1.

c) Efectos de la nueva delimitación: Desde el momento de la entrada en vigor de esta orden ministerial, la nueva delimitación propuesta para este espacio quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares.

La nueva delimitación de la ZEC ES90ATL01 El Cachucho propuesta será considerada formalmente ZEC una vez que la Decisión de la Comisión Europea que la apruebe haya sido publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

#### Disposición adicional séptima. Dotaciones y gasto.

Las medidas incluidas en esta norma no supondrán incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación.

### Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución sobre protección del medio ambiente, con excepción del plan de gestión pesquera, que se dicta al amparo del artículo 149.1.19.ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre pesca marítima en aguas exteriores.

# Disposición final segunda. Vigencia

El presente plan de gestión tendrá una vigencia de seis años, prorrogándose su aplicación en tanto no sea aprobado otro que lo sustituya. No obstante, el Ministerio para la Transición Ecológica podrá proceder a su revisión o modificación en cualquier momento siempre que considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en los mismos, que pueda afectar a la preservación de los valores de este espacio.

### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# ANEXO I. Delimitación del espacio

# ANEXO II. Plan de gestión